



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 45-2022-MDP

Pichanaqui, 27 de enero del 2022

Visto el Informe N°033-2022-SGEPUF/GIDUR/MDP de fecha 27 de enero del 2022, y el Informe N°052-2022-GIDUR/MDP, de fecha 27 de enero del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se desprende que: los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en estricto cumplimiento de los numerables 3.1), 3.2) y 4.1) del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se desprende que las Municipalidades Distritales, en materia organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de: Aprobar plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan de obras y a las normas municipales provinciales sobre la materia; Autoriza y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental y finalmente, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 4° inciso 5 literal b) de la DIRECTIVA N° 003-2017-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE INVERSIONES PUBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES, señala que una de las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución es Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según sea el caso;

Que, el artículo 7° inciso 2 de la Directiva antes citada, señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia;

Que, el artículo 8° inciso 1 de la referida Directiva, señala que la ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, para la ejecución de obras por administración directa se considera la normativa prescrita en la Resolución de Contraloría N°195-88-CG del 18 de Julio de 1988 y en su artículo 3° señala que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente; memoria descriptiva técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda;

Que, mediante el Informe N°052-2022-GIDUR/MDP de fecha 27 de enero del 2022, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Wilder Ccora Gomez, solicita aprobación de expediente técnico con resolución de Alcaldía; el mismo que se genera en merito al Informe N°033-2022-SGEPUF/GIDUR/MDP de la Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora; por lo que, remite y requiere su aprobación del expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU 1487 (KM 38 +320 - INTERSEC JU 1487 CON R2W) – R2W (KM 0+000 HASTA INTERSEC R2-B) EN EL CENTRO POBLADO NACIENTE KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con código único de inversiones N°2518351, por la modalidad de administración directa, por el plazo de 01 mes, con un presupuesto total de S/. 162,590.67 (CIENTO SESENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES);

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU 1487 (KM 38 +320 - INTERSEC JU 1487 CON R2W) – R2W (KM 0+000 HASTA INTERSEC R2-B) EN EL CENTRO POBLADO NACIENTE KUVIRIANI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con código único de inversiones N°2518351, por la modalidad de administración directa, por el plazo de ejecución de 01 mes, con un presupuesto total de S/. 162,590.67 (CIENTO SESENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES); con los siguientes detalles generales:

ITEM	COMPONENTE	UNIDAD	COSTO DIRECTO
1	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL	GLOBAL	S/.149,563.13
	COSTO DIRECTO		S/.149,563.13
	GASTOS GENERALES	5.37%	S/. 8,027.54
	TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA		S/.157,590.67
	COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	3.17%	S/. 5,000.00
	COSTO TOTAL DE OBRA		S/.162,590.67

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la oficina de planificación y presupuesto establezca la partida con el cual se atenderá el aporte de la entidad;

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se aponga a la presente resolución;

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargado del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la reparación Colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y las diferentes Oficinas de la Municipalidad Distrito de Pichanaqui y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma;

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE